



¡Libertad y Orden!

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 845000003-8



RESOLUCIÓN 128 DE 2015
(27 de noviembre)

**“POR LA CUAL SE APERTURA LA CONVOCATORIA PUBLICA ABIERTA PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE VAUPES”**

(Convocatoria No. 001 de 2015)

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE VAUPES

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 300 de la Constitución Nacional, el Decreto 1222 de 1986, la Ley 330 de 1996, el Acto Legislativo 02 de 2015 y en virtud a lo considerado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado en concepto 11001-03-06- 000-2015-0182-00,

CONSIDERANDO

Recientemente el Congreso de la República de Colombia, tramitó y expidió el Acto Legislativo No. 02 de 2015, conocido como Reforma al Equilibrio de Poderes, el cual en su Artículo 2º introdujo modificaciones al Artículo 126 la Constitución Nacional, especialmente en el inciso cuarto en el cual estableció:

“(…)

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

(…)”

Adicional a lo anterior se modificó el inciso cuarto del artículo 272 constitucional y se estableció:

Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.

Teniendo presente lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 330 de 1996 y el artículo 45 del Reglamento Interno, le corresponde a la Asamblea Departamental de Vaupés, la elección de los siguientes servidores:

- a. Secretario General de la Asamblea.
- b. Contralor Departamental

De otro lado respecto a la elección del Contralor Departamental se tiene que el Acto Legislativo 02 de 2015, el cual estableció en su artículo 23 lo siguiente:

ARTÍCULO 23. *Modifíquense los incisos cuarto y octavo del artículo 272 de la Constitución Política.*

Inciso Cuarto:

Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



¡Libertad y Orden!

NIT. 845000003-8

Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.

Inciso Octavo:

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal.

Como conclusión de lo anterior se tiene que la elección del Contralor Departamental debe hacerse mediante “convocatoria pública” conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de regulación legal alguna en la materia por parte del Congreso de la república de Colombia y con la urgencia de proceder al agotamiento de un proceso de selección ante la inminente finalización del periodo constitucional de la actual Contralora Departamental de Vaupés, el próximo 31 de diciembre de 2015 y el inicio del nuevo periodo a partir del 01 de enero de 2016, año en el cual, durante los diez primeros días debe darse la elección por la corporación departamental de acuerdo a los mandatos de la Ley 330 de 1996 y el Acto legislativo 02 de 2015.

Que en virtud a lo considerado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado en concepto 11001-03-06- 000-2015-0182-00, conceptuó que le corresponde a ésta Corporación, por intermedio de su Mesa Directiva, proceder a convocar a la Convocatoria Pública abierta para la provisión del Cargo de Contralor Departamental de Vaupés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: CONVOCATORIA. Convóquese a Convocatoria Publica Abierta para proveer el cargo de Contralor Departamental de Vaupés, por el periodo 2016-2019 del Departamento de Vaupés.

ARTÍCULO 2°: ENTIDAD RESPONSABLE. La convocatoria pública con miras a la elección del Contralor Departamental de Vaupés estará bajo la responsabilidad de la Asamblea Departamental de Vaupés, quien, en virtud de sus competencias legales podrá efectuar dicha convocatoria a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

ARTÍCULO 3°: ENTIDAD PARTICIPANTE. La presente convocatoria pública con miras a la elección del Contralor Departamental de Vaupés, se desarrolla de acuerdo a las disposiciones que en razón de los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana, equidad de género y el criterio del mérito se prescriben a continuación y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 126 de la Constitución Nacional y el artículo 23 del Acto Legislativo N° 002 de 2015.

ARTÍCULO 4°: ESTRUCTURA DEL PROCESO. La convocatoria pública con miras a la elección del Contralor General de Vaupés, tendrá las siguientes fases o etapas:

1. Aviso de invitación y Convocatoria
2. Inscripción o reclutamiento



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



¡Libertad y Orden!

NIT. 845000003-8

3. Verificación de requisitos mínimos establecidos en la Ley 330 de 1996 y Acto Legislativo N° 002 de 2015 - VRM
4. Publicación de lista de admitidos y no admitidos
5. Aplicación de pruebas. (Prueba de conocimientos)
6. Valoración de estudios y experiencia
7. Entrevista.
8. Conformación de lista de elegibles.
9. Elección.

PARÁGRAFO 1. La prueba de entrevista se aplicará únicamente a los aspirantes que superen la prueba de conocimientos académicos.

PARÁGRAFO 2. En artículos posteriores de la presente Resolución se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de convocatoria pública y selección por méritos, se regirá de manera especial por lo establecido en el Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, El Decreto 1083 de 2015, por lo dispuesto en la presente Resolución y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. Será asumido en su totalidad por la Asamblea departamental de Vaupés. El aspirante no asume ningún costo por inscripción en el presente concurso.

ARTÍCULO 8°. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

1. Ser colombiano de nacimiento.
2. Ciudadano en ejercicio.
3. Tener más de 25 años,
4. Acreditar título universitario,
5. Haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos (2) años.
6. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la convocatoria pública.
7. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
8. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria pública.
9. Las demás establecidas en las normas' Constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la Convocatoria Pública, las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
2. Omitir la firma en el formulario de Inscripción.
3. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas, en la ley.



¡Libertad y Orden!

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

NIT. 845000003-8



4. No cumplir con las calidades mínimas exigidas en la Constitución y en la Ley para ocupar el cargo.
5. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo.
6. No cumplir con los requisitos exigidos para el análisis de experiencia.
7. No presentar la documentación en las fechas establecidas, ó presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
8. No presentarse o llegar tarde a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la Asamblea Departamental de Vaupés o a quien ella delegue.
9. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria pública.
10. Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria pública.
11. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia.

CAPÍTULO II

EMPLEO CONVOCADO

ARTÍCULO 11º. OFERTA PÚBLICA. El empleo que se convoca mediante esta Convocatoria Pública abierta de la Asamblea Departamental de Vaupés, es como sigue:

Denominación: CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE VAUPÉS

Código: 010
Grado: 10
Salario: \$8.883.000 año 2015
Sede del Trabajo: Municipio de Mitú (Vaupés)
Tipo de vinculación: Por periodo legal
Nro. Vacantes: 1

ARTÍCULO 12º. REQUISITOS MÍNIMOS DEL CARGO. Tener Título Profesional y haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos (2) años.

ARTÍCULO 13º. FUNCIONES DEL CARGO CONVOCADO. De conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política, Los Contralores Departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal.

Artículo 268. El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

1. *Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.*
2. *Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.*
3. *Llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales*
4. *Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



¡Libertad y Orden!

NIT. 845000003-8

5. *Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.*
6. *Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.*
7. *Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.*
8. *Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.*
9. *Presentar proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General.*
10. *Proveer mediante concurso público los empleos de su dependencia que haya creado la ley. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios de la Contraloría. Se prohíbe a quienes formen parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y elección del Contralor, dar recomendaciones personales y políticas para empleos en su despacho.*
11. *Presentar informes al Congreso y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley.*
12. *Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial.*
13. *Las demás que señale la ley.*

Presentar a la Cámara de Representantes la Cuenta General de Presupuesto y del Tesoro y certificar el balance de la Hacienda presentado al Congreso por el Contador General.

Artículo 9º Ley 330 de 1996. Los Contralores Departamentales, además de lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, ejercerán las siguientes atribuciones:

1. *Prescribir, teniendo en cuenta las observaciones de la Contraloría General de la República, los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables de manejos de fondos o bienes departamentales y municipales que no tengan Contraloría e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.*
2. *Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del Erario bajo su control y determinar el grado de eficiencia, eficacia, y economía con que hayan obrado.*
3. *Llevar un registro de la deuda pública del departamento, de sus entidades descentralizadas y de los municipios que no tengan Contraloría.*
4. *Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden departamental o municipal, y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del departamento y municipio fiscalizado.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



¡Libertad y Orden!

NIT. 845000003-8

5. *Establecer las responsabilidades que deriven de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.*

6. *Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del orden departamental y municipal bajo su control.*

7. *Presentar a la Asamblea Departamental un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.*

8. *Promover ante las autoridades competentes, las investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales, departamentales y municipales. La omisión de esta atribución los hará incurrir en causal de mala conducta.*

9. *Presentar anualmente a la Asamblea Departamental y a los Concejos Municipales, un informe sobre el estado de las finanzas de las entidades del departamento a nivel central y descentralizado, que comprenda el resultado de la evaluación y su concepto sobre la gestión fiscal de la administración en el manejo dado a los fondos y bienes públicos.*

10. *Proveer mediante concurso público los empleos de su dependencia que haya creado la Asamblea Departamental.*

El incumplimiento de lo prescrito en el artículo 2o., inciso 2o. de la Ley 27 de 1992, es causal de mala conducta.

11. *Realizar cualquier examen de auditoría, incluido el de los equipos de cómputo o procesamiento electrónico de datos, respecto de los cuales podrá determinar la confiabilidad y suficiencia de los controles establecidos, examinar las condiciones del ambiente de procesamiento y adecuado diseño del soporte lógico.*

12. *Realizar las visitas, inspecciones e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.*

13. *Evaluar la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el departamento.*

14. *Auditar el balance de la hacienda departamental para ser presentado a la Asamblea Departamental.*

15. *Elaborar el proyecto de presupuesto de la Contraloría y presentarlo al Gobernador dentro de los términos establecidos por la ley para ser incorporado al proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos.*

16. *Remitir mensualmente a la Contraloría General de la República la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, para efectos de incluirlos en el boletín de responsabilidades.*

Las indagaciones preliminares adelantadas por las Contralorías Departamentales, tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y los jueces competentes.

CAPÍTULO III
INHABILIDADES

ARTÍCULO 14º. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos, y dispuestas en la Constitución Política y en la Ley.

CAPÍTULO IV



¡Libertad y Orden!

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 845000003-8



DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 15º. DIVULGACIÓN. La Convocatoria Pública se divulgará a partir de la fecha de publicación de esta Resolución y hasta finalizar la Convocatoria, en la cartelera de la Asamblea Departamental de Vaupés y página Web de la Gobernación del Vaupés www.vaupes.gov.co, además de la entidad contratada para llevar a cabo el proceso de selección así como en los demás medios establecidos como carteleras de las diferentes instituciones tales como: Alcaldía Municipal de Mitú, Procuraduría regional del Vaupés, Gobernación del Vaupés)

ARTÍCULO 16º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Hasta antes de iniciarse las inscripciones de los aspirantes en el proceso de Selección, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Asamblea Departamental de Vaupés, decisión que será divulgada a través de la página web de la Gobernación del Vaupés, y de la entidad contratada para adelantar el proceso, mecanismo empleado para la divulgación de la misma.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá ser modificada respecto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período adicional y será de la exclusiva responsabilidad de la Asamblea Departamental de Vaupés, encargada de la Convocatoria.

ARTÍCULO 17º. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la Convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Las condiciones y reglas de la presente Convocatoria Pública, son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b. El aspirante bajo su responsabilidad, debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por el Acto Legislativo 02 de 2015 y las que le sean compatibles con la Ley 330 de 1996 para ser Contralor Departamental de Vaupés y participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
- c. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente Convocatoria o se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades consagradas en la Constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
- d. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la Secretaria de la Asamblea Departamental del Vaupés, ubicada en la carrera 15 No. 13ª-50 de la ciudad de Mitú en las fechas establecidas en el cronograma anexo, inscripción que debe ser de manera personal o mediante poder debidamente otorgado para tal efecto.
- e. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
- f. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado proceso de selección. Los resultados obtenidos por el Aspirante en la Convocatoria, y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



¡Libertad y Orden!

NIT. 845000003-8

- g. La Asamblea departamental del Vaupés podrá comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante la Asamblea Departamental de Vaupés.
- h. En virtud de la presunción de la buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre.
- i. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
- j. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
- k. Luego de realizada la inscripción en la secretaria de la Asamblea departamental del Vaupés, los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el artículo 4º del Decreto 4500 de 2005, que establece: *"...la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos"*.
- l. Las pruebas de la Convocatoria Pública se aplicarán en la ciudad de Villavicencio o donde disponga la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la Asamblea Departamental la cual será comunicada previamente a los inscritos.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN: Las inscripciones se realizarán durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del aviso de divulgación de la convocatoria.

El aspirante debe realizar el procedimiento para inscribirse en el presente proceso de selección y es responsable de cumplir a cabalidad los siguientes pasos:

- A. Leer cuidadosamente el Reglamento de inscripción que aparece en la cartera de la Secretaria de la Asamblea Departamental de Vaupés y "aceptar" bajo su responsabilidad y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para continuar con el registro, al momento de entregar los documentos mínimos de inscripción ante la Secretaria de la Asamblea Departamental de Vaupés
- B. Diligenciar cuidadosamente el formulario de Inscripción y cerciórese de la exactitud de toda la información consignada puesto que será inmodificable una vez aceptada.
- C. Luego de realizada la inscripción, ante la Asamblea Departamental de Vaupés, los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el Art. 4º del Decreto 4500 de 2005 el cual establece: *"...la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos"*.
- D. Al finalizar el proceso de inscripción, guarde la constancia de inscripción.



¡Libertad y Orden!

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

NIT. 845000003-8



PARÁGRAFO: El aspirante deberá aportar en el momento de la inscripción, los documentos con los cuales cumple el requisito mínimo y los que pretende hacer valer en la prueba de valoración de antecedentes, los documentos que se deben aportar en el momento de la inscripción, organizados en el orden en que se indica a continuación:

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%. En el evento que la cédula esté en trámite, se debe adjuntar copia del comprobante (contraseña) expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
2. Certificado de Título Profesional. Se debe adjuntar copia del diploma o acta de grado. Si dicho título es obtenido en el exterior es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades públicas competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.
3. Tarjeta profesional.
4. Título de postgrado y/o acta de grado, en caso de tenerlo. Título de Maestría y/o constancia de terminación de estudios.
5. Certificación (es) de los cursos de educación, debidamente ordenadas en orden cronológico de la más reciente a la más antigua, siempre y cuando sean relacionados, debe contener número de horas cursadas y no debe tener una vigencia mayor a cinco (05) años.
6. Certificaciones de experiencia profesional, laboral y/o relacionada expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la empresa que lo expide, dirección y teléfono, nombre del cargo desempeñado, fecha de expedición del certificado, fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y terminación cuando se trate de un contrato, descripción de funciones desempeñadas en cada empleo o las obligaciones del contrato.
7. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo y que considere que deben ser tenidos en cuenta para la valoración de los antecedentes

CAPITULO V

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 19º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la Asamblea Departamental, realizará a todos los inscritos admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el Cargo de Contralor Departamental de Vaupés de conformidad con la Ley 330 de 1996.

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidas por la Asamblea Departamental a través de la página web de la Institución contratada por la Asamblea Departamental del Vaupés.

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de NO ADMISION y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante de la Convocatoria.



¡Libertad y Orden!

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

NIT. 845000003-8



El aspirante que cumpla y acredite TODOS Y CADA UNO de los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será ADMITIDO para continuar en el proceso de selección.

El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el cargo de Contralor Departamental del Vaupés, será INADMITIDO y no podrá continuar en el proceso de selección.

Los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo al cual se inscribió, deberán ser adjuntados al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO: Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

ARTÍCULO 20°. FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES: Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio de los empleos ofertados y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se deben adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas en las siguientes disposiciones:

1. Estudios.

El requisito de estudio mínimo exigido para el cargo Contralor Departamental de Vaupés es acreditar título profesional conforme a la ley.

Para la acreditación del mismo, el participante debe allegar copia del diploma o acta de grado, expedidos por Institución de Educación Superior autorizada, o la respectiva tarjeta profesional.

Con el fin de acreditar los títulos de posgrado del nivel profesional (especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados) que pueden ser objeto de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se debe adjuntar copia del diploma o acta de grado emitidos por Institución de Educación Superior autorizada, de acuerdo con las condiciones previstas en esta Resolución y/o constancia de terminación de las materias

PARÁGRAFO 1. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

2. Experiencia profesional.

El cargo de Contralor Departamental requiere acreditar haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos (2) años, la experiencia profesional relacionada genera puntuación adicional en la prueba de valoración de antecedentes. Para lo cual se establecen las siguientes precisiones:

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Las certificaciones de experiencia profesional deben reunir los siguientes requisitos:



¡Libertad y Orden!

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

NIT. 845000003-8



2.1. Certificaciones de experiencia profesional: La experiencia profesional se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben Contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la entidad, organización o empresa.
- b) Períodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado: La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año).
- c) Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran.
- d) Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad y número telefónico de la entidad, organización o empresa.
- e) Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cédula, dirección, ciudad y su número telefónico.

2.2. Certificaciones del litigio: Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). Cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

2.3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos: Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación o acta referidas.

2.4. Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral: Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre ocho (8) horas para determinar el tiempo laborado.

2.5. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente: Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

2.6. Experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado: Los aspirantes que deseen acreditar su experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado para el cumplimiento de los requisitos mínimos y la prueba de análisis de antecedentes deben adjuntar las certificaciones correspondientes al momento de la inscripción en el respectivo módulo, con el lleno de las exigencias establecidas en esta Resolución.



¡Libertad y Orden!

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

NIT. 845000003-8



2.7. Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo: Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo, éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo ésta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

3. Experiencia Docente: Es la ejercida en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de Educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

3.1. Certificaciones de docencia: Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:

- a. Nombre o razón social de la Institución de Educación Superior.
- b. Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, precisando en este último caso el número total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.
- c. El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada.
- d. Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año).
- e. Si el participante dictó varias asignaturas o materias o realizó distintas labores de Investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de éstas (día, mes y año).
- f. Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa. Las certificaciones por hora cátedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes. El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

PARÁGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de este concurso, solo se tienen en cuenta los títulos de estudios obtenidos y la experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título que lo acredite como profesional (incluida docencia) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto administrativo.

PARÁGRAFO 3. Los títulos de estudios, las certificaciones y documentos presentados para demostrar experiencia profesional relacionada (incluidas la docencia) que no se soporten en los documentos señalados o que no contengan todas las condiciones exigidas en esta Resolución no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

PARÁGRAFO 4. Todos los documentos que se carguen en el módulo de inscripción deben ser claros, legibles, sin tachaduras ni enmendaduras y no deben adjuntarse en forma repetida.



¡Libertad y Orden!

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 845000003-8



4. Experiencia Específica o Relacionada. Es la adquirida con las funciones del cargo, cual es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, de igual naturaleza a la del cargo por proveer, o la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares al mismo

ARTÍCULO 21º. RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN: Los aspirantes inscritos en la Convocatoria deben allegar al momento de la inscripción en la convocatoria, los documentos necesarios que permitan verificar el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo, como los que pretende hacer valer en la prueba de valoración de antecedentes.

Los documentos enviados, radicados o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la convocatoria en la etapa en que ésta se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, en la forma y los plazos fijados, dará lugar a entender que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección y, por ende, quedará excluido de la convocatoria, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO: Los documentos que se alleguen por parte de cada aspirante en el proceso de selección, para efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos, tendrán un punto de corte, que será el último día de inscripciones en la convocatoria.

ARTÍCULO 22. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA: Los certificados de estudio exigidos, para desempeñar el cargo de Contralor Departamental de Vaupés, deberán presentarse en las condiciones establecidas en el Decreto 1083 de 2015 o demás normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada, no serán tenidas en cuenta para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos para el empleo, ni para la prueba de Valoración de Antecedentes.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos allegados podrán ser objeto de verificación académica o laboral, en la forma como lo determine la Asamblea Departamental del Vaupés.

ARTÍCULO 23º. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS: La Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la Asamblea Departamental del Vaupés para este fin, con base en la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de Contralor Departamental, conforme a los requisitos exigidos y señalados en la ley, de no cumplirlos será excluido del proceso.

ARTÍCULO 24º. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS: Los resultados serán publicados a partir de la fecha en que disponga La Asamblea departamental de Vaupés, la misma que será publicada con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles en la página web de la entidad contratada para tal fin así.

ARTÍCULO 25º. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE NO ADMITIDOS: Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, deberán presentarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados ante la entidad contratada para el desarrollo del proceso, a través de su página web. Las reclamaciones serán recibidas y decididas por la Universidad o Institución de Educación Superior



¡Libertad y Orden!

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

NIT. 845000003-8



contratada, antes de la aplicación de la primera prueba y comunicada a través su página web.

Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el Art. 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de selección.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción. Al aspirante admitido después de reclamaciones, le serán aplicadas las pruebas establecidas.

ARTÍCULO 26°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO: Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en la página web de la Universidad contratada para el desarrollo del proceso.

**CAPÍTULO VI
CITACIÓN A PRUEBAS, RESULTADOS,
RECLAMACIONES Y RESERVA**

ARTÍCULO 27°. CITACIÓN A PRUEBAS: El aspirante para conocer el lugar, fecha y presentación de cada una de las pruebas, deberá consultar la página de la Universidad o Institución de Educación superior contratada por la Asamblea departamental del Vaupés, que aplicará las mismas.

ARTÍCULO 28°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: A partir de la fecha que disponga la Asamblea Departamental de Vaupés, el aspirante debe ingresar a la página Web de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada que aplicará las mismas, de conformidad con el Decreto 1083 de 2015, para obtener los respectivos resultados de las pruebas agotadas.

ARTÍCULO 29°. RESERVA DE LAS PRUEBAS: Las Pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 30°. RECLAMACIONES: Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el proceso de selección, se presentarán ante la entidad contratada por la Asamblea Departamental del Vaupés dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar el proceso de selección, La decisión que resuelve la reclamación se comunicará a través de la página web de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin y que aplicó la prueba o trámite, siendo la publicación una responsabilidad de la Institución Universitaria o Institución de Educación Superior Contratada.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO 1. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: La Asamblea Departamental, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, previo informe de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**



¡Libertad y Orden!

NIT. 845000003-8

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas o los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo, expedido por la Asamblea Departamental de Vaupés frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 3. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

**CAPITULO VII
PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS**

ARTÍCULO 31º. PRUEBAS POR APLICAR: De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta Convocatoria, tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una clasificación de los mismos, respecto a la competencia y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán se regirán por los siguientes parámetros:

PRUEBAS CARÁCTER PESO PORCENTUAL CALIFICACIÓN APROBATORIA

PRUEBAS	CARACTER	PESO PORSENTUAL	CALIFICACION APROBATORIA
De conocimientos	Eliminatoria	60	60/100
De Competencias laborales	Clasificatoria	15%	NA
Análisis de antecedentes	Clasificatoria	15%	NA
Entrevista	Clasificatoria	10%	NA
	TOTAL	100%	

ARTÍCULO 32º. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES: La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del CONTRALOR DEPARTAMENTAL.

Antes de la aplicación de la prueba de conocimientos académicos, y con la debida antelación, se publicarán los correspondientes ejes temáticos, solo a título informativo.

Los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimientos académicos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el Art. 2.2.4.5 del Decreto 1083 de 2015, las Competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.



¡Libertad y Orden!

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

NIT. 845000003-8



La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de Contralor Departamental de Vaupés de conformidad con lo establecido en el Título IV, artículo 2.2.4.6, del Decreto 1083 de 2015, anterior Decreto 2539 de 2005.

PARÁGRAFO 1. La prueba de conocimientos académicos, y la de competencias laborales, se aplicarán en una misma sesión, a los aspirantes que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

PARÁGRAFO 2. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA COMPETENCIA LABORAL: La Universidad contratada por Asamblea departamental para adelantar el proceso de selección, validará el protocolo de calificación y lo aplicará en la prueba de competencia laboral, teniendo en cuenta el perfil del contralor Departamental.

ARTÍCULO 33°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES: La prueba de Análisis de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica, laboral, relacionada con el empleo para el que concursa, la cual se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, tendrá carácter clasificatorio.

El análisis de Antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación, la experiencia acreditada por el aspirante y que excedan los requisitos mínimos exigidos para el empleo.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada para el efecto por la Asamblea Departamental con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos decimales.

ARTÍCULO 34°. DOCUMENTOS REQUERIDOS: La valoración de las condiciones del aspirante en la Prueba Análisis de Antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al momento de la inscripción en el proceso de selección para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

ARTÍCULO 35°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES: La puntuación de los factores que componen la prueba de Análisis de Antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos para Contralor Departamental.

1. EDUCACIÓN: La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y sus deberes, la educación cumple una función social.

Para efectos del presente proceso de selección, es entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante Formación Académica o Capacitación.

En la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta dos categorías a saber: Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (educación no formal).

a. Educación Formal: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La Educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondiente a especialización, maestría y doctorado.



¡Libertad y Orden!

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

NIT. 845000003-8



Certificación de la Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior, requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 11, del Decreto 2772 de 2005.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente Institución de Educación Superior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados, si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para efectos de la valoración de la Educación Formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

b. Educación Para El Trabajo y Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal.

La educación para el trabajo y el Desarrollo Humano se acreditará a través de certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Los cursos específicos de educación para el trabajo y desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello.

Los certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos: nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (5) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

c. Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.



¡Libertad y Orden!

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

NIT. 845000003-8



Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y docente debidamente acreditada.

Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se definirá así:

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no Aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del Contralor Departamental.

Experiencia Docente: Es la ejercida en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de Educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Esta clase de experiencia no generará puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

ARTÍCULO 36°. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS: Las siguientes son las condiciones para la presentación de las pruebas escritas:

- a. Citación: La citación se publicará en el medio más expedito de notificación, indicando el día, hora y lugar de presentación.
- b. Aplicación: Las dos pruebas escritas se aplicaran simultáneamente en la misma fecha, en el sitio determinado por la Universidad o institución contratada para el desarrollo del Proceso de selección.
- c. Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y llegar al lugar asignado en el horario establecido.
- d. Los avisos, instructivos o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. El Incumplimiento de éstas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas, en consecuencia, éstas no serán evaluadas. En ese sentido, es necesario consultar la página web institucional contratada con anterioridad al día de la realización de éstas.

PARÁGRAFO: Si la cédula de ciudadanía está en trámite, se debe presentar, en original, el comprobante (contraseña) expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

ARTÍCULO 37. PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES: Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por objeto evaluar los títulos de estudios de posgrado y la experiencia profesional adicionales, que sean adjuntados al momento de la inscripción por



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



¡Libertad y Orden!

NIT. 845000003-8

los concursantes que superen la prueba de conocimientos, en la fecha y lugar que se establezcan en el aviso respectivo.

La prueba de análisis de antecedentes corresponde al 15% del total del concurso y se califica de cero (0) a cien (100) puntos máximo, según las reglas y puntajes indicados en esta Resolución.

Al momento de la prueba de análisis de antecedentes se revisan nuevamente el título de estudio y la experiencia profesional que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo; si se establece que dichos requisitos no fueron soportados por los concursantes según las condiciones dispuestas en esta Resolución se procederá a la exclusión.

Los títulos de estudios exigidos como requisito mínimo para ejercer el empleo objeto de la convocatoria, no otorga puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. En esta prueba solo se puntúan los títulos de estudios, la experiencia profesional y profesional relacionada que se acrediten con el lleno de los requisitos exigidos para este concurso.

ARTÍCULO 38°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

PONDERACIÓN DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES					
EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
Experiencia Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Docente	Educación Formal	Educación Para El Trabajo Y Desarrollo Humano	
25	10	5	50	10	100

ARTÍCULO 39°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

1. Educación formal: En la siguiente tabla se describe lo que se Puntúa, por título obtenido así:

Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
35	30	25	10

1.1 Estudios no finalizados.

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones de Contralor Departamental	8.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones de	7.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



¡Libertad y Orden!

NIT. 845000003-8

Contralor Departamental	
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones de Contralor Departamental	5.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	

2. Educación para el trabajo y Desarrollo Humano relacionado: La Educación para el trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 500	100
Entre 450 a 499	90
Entre 350 y 399	80
Entre 300 y 349	70
Entre 250 y 299	60
Entre 200 y 249	50
Entre 150 y 199	40
Entre 100 y 149	30
Entre 50 y 99	30
Entre 9 y 49	10
De 8 horas o menos	7
Evento de formación que no indique intensidad horaria	3

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (5) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA	
NUMERO DE AÑOS DE SERVICIOS	PUNTAJE
1	10
2	20
3	30
4	40
5	50
6	60
7	70
8	80
9	90
10 AÑOS O MAS	100

Para los casos en que se acredite experiencia en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de 0.83 puntos.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



¡Libertad y Orden!

NIT. 845000003-8

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.

En caso de no ser anexado el certificado en mención, se contabilizará la experiencia desde la fecha de grado.

La experiencia docente se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

HORAS CATEDRA CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
De 350 horas en adelante	UN AÑO	10
De 190 a 349 horas	SEIS MESES	5
De 90 a 189 horas	TRES MESES	3

PARAGRAFO: El resultado final de esta prueba corresponde a la ponderación establecida en el artículo 38 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 41º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: A partir de la fecha en que disponga la entidad o institución contratada, que será publicada con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles en la página web de la entidad contratada para tal fin, serán publicadas los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

ARTÍCULO 42º. RECLAMACIONES: Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y decidirán exclusivamente por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada, a través de su página web, el plazo para realizar las reclamaciones es de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al aspirante a través de su página web, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 43º. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: Las respuestas a las Reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se Publicaran en la página web de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada.



¡Libertad y Orden!

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

NIT. 845000003-8



ARTÍCULO 44. PRUEBA DE ENTREVISTA: La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de CONTRALOR DEPARTAMENTAL, y la coincidencia de los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, si es adecuado o idóneo y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Departamento.

La entrevista tiene carácter clasificatorio, se calificará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales, y su resultado será ponderado con base en el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba en el Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1°. La Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la Asamblea Departamental, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, podrá aplicar la entrevista conformando grupos de hasta cinco (5) aspirantes, y mínimo con tres (3) jurados.

PARÁGRAFO 2°. En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 581 de 2000, la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la Asamblea Departamental, deberá garantizar que el grupo de jurados para la entrevista esté conformado en igual proporción por hombres y mujeres.

ARTÍCULO 45. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA: La Universidad o Institución de Educación Superior contratada por el Asamblea Departamental para adelantar este concurso, citará a la prueba de entrevista únicamente a los aspirantes que hayan superado las pruebas de conocimientos académicos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° de la presente Resolución, para lo cual publicará, con una antelación no menor a un (1) día hábil a la aplicación de la prueba en su página web, el cronograma respectivo.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la Asamblea Departamental para adelantar el proceso de selección deberá garantizar en cada caso, un número impar de entrevistadores.

El aspirante admitido podrá consultar el lugar, fecha y hora de la realización de la entrevista en la página web de la de la Universidad o Institución de Educación Superior Contratada.

ARTÍCULO 46°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA: A partir de la fecha en que disponga la Universidad o Institución de Educación Superior, contratada por la Asamblea Departamental, que será publicada con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles en la página web de la entidad contratada para tal fin, serán publicados los resultados de la prueba de entrevista.

ARTÍCULO 47°. RECLAMACIONES: Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de entrevista, se recibirán y decidirán exclusivamente por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada, a través de su página web. El plazo para realizar las reclamaciones es de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados. La Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al aspirante a través de su página web. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 48°. RESULTADOS FINALES DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA: Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicaran en la página web de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada.

CAPITULO VIII
LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 49°: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS: La Universidad o Institución de Educación Superior contratada para



¡Libertad y Orden!

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

NIT. 845000003-8



el efecto, como responsable de la evaluación, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante la Convocatoria pública abierta, conforme a lo previsto en la presente Resolución, a través de su página web, y en la Cartelera de la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 50°. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES: Con los resultados de las pruebas, la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal efecto, entregara a la Asamblea dentro de los tres primeros días del mes de enero de 2016, las cinco mejores hojas de vida si hay pluralidad de oferentes, en el evento que haya minoría de oferentes en la presente convocatoria se escogerán las mejores hojas de vida.

ARTÍCULO 52°. COMUNICACIÓN A LA LISTAS DE ELEGIBLES: La Asamblea Departamental comunicará a través del correo electrónico suministrado por los aspirantes que fueron seleccionados como elegibles para el Cargo de Contralor Departamental del Vaupés, y dicha lista será publicada en la página web de la Gobernación de Vaupés y en la cartelera de la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 57°. Elección de Contralor Departamental: La Asamblea al inicio del periodo constitucional a través de proposición de cualquiera de sus miembros y de conformidad con el reglamento interno vigente, deberá convocar a elección de Contralor dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero de 2016, para lo cual deberá atenerse a la lista de elegibles del correspondiente proceso de Convocatoria adelantado en la escogencia final no aplica un orden específico de elegibilidad entre los seleccionados.

Por ser convocatoria no se elaborara lista con puntajes finales y se elegirá de la lista a quien tenga la mayoría absoluta de votos de los Diputados miembros de la Corporación, siguiendo las reglas del artículo 36 de la ordenanza 006 de 2009, por el cual se modifico el reglamento interno de la Asamblea.

Previa a la elección se tendrá la presentación e intervención no mayor a diez (10) minutos ante la plenaria de la corporación de los integrantes de la lista. Será la valoración final para quienes hayan superado las pruebas anteriores y el objetivo será que los diputados electores, tengan un dialogo directo con el aspirante y entre ellos elijan el contralor.

ARTÍCULO 58°. VIGENCIA: La presente Resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la página web de la Gobernación de Vaupés y la cartelera de la Asamblea Departamental de Vaupés

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Mitú a los 27 días del mes noviembre de 2015

GERMAN LADINO CARREÑO,
Presidente

JAIME HUMBERTO GARCIA RODRIGUEZ
Primer Vicepresidente

HECTOR RAUL ARDILA BARRETO
Segundo Vicepresidente

Original firmado